

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA
TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL
BROTE EN EL TERRITORIO NACIONAL
DEL VIRUS DENOMINADO
“CORONAVIRUS”.**

RECTORÍA

D.U.N°2730/2020

Santiago 27 de abril de 2020

VISTOS:

El contexto actual de emergencia sanitaria que afecta al país, provocado por el brote mundial del virus denominado “coronavirus”, que ha motivado incluso que S.E. el Presidente de la República decretara, con fecha 18 de marzo de 2020, “Estado de Excepcional Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública” para todo el territorio nacional, por un periodo de 90 días.

Considerando que lo anterior ha afectado el normal desarrollo de las actividades a nivel nacional, entre ellas, las de la Universidad Andrés Bello, que ha debido adecuarse al contexto actual, disponiendo mecanismos alternativos para la prestación de los servicios educacionales, incorporando para ello el uso de herramientas tecnológicas que garanticen la continuidad y permitan la entrega del servicio educacional contratado, velando a la vez por la salud e integridad de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Que dentro de dicha continuidad de actividades es necesario incluir la tramitación de los procedimientos internos que debe seguir la Universidad en el marco de su facultad disciplinaria, establecidos de acuerdo a su normativa interna, como lo son el Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad, Protocolo de Prevención y Enfrentamiento al Acoso Sexual, y Código de Conducta y Ética, lo que necesariamente requiere, en el contexto actual ya referido, del uso de herramientas tecnológicas que permitan su inicio, tramitación y resolución, de manera virtual.

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confiere el Reglamento General de la Universidad, en su Título Segundo letra i) y en el marco del Principio de Autonomía, reconocido por el artículo 2° letra a) de la Ley 21.091 sobre Educación Superior.

DECRETO

Artículo Primero: Que la tramitación de los procedimientos, actualmente vigentes y los que se inicien durante el período que comprenda el estado de excepción constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública y/o mientras las actividades presenciales de la Universidad se encuentren suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria, que se sigan conforme al Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad (“Reglamento de Conducta”), Protocolo de

Prevención y Enfrentamiento al Acoso Sexual (“Protocolo de Acoso”) , y Código de Conducta y Ética (Código de Ética) se realizará de manera virtual, esto es, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan notificar las resoluciones y citaciones vía correo electrónico y realizar las declaraciones y audiencias a través de videoconferencias, velando en todo momento por resguardar el debido proceso, la bilateralidad de la audiencia y el derecho de defensa de los investigados, como siempre ha sido uno de los principios rectores que inspiran la Universidad.

Artículo segundo: Las etapas de los procedimientos, diligencias y plazos seguirán rigiéndose conforme a lo establecido en la normativa pertinente, esto es Reglamento de Conducta, Protocolo de Acoso y Código de Ética, con las siguientes modificaciones:

1) Todas las notificaciones efectuadas por el investigador del sumario, se realizarán mediante correo electrónico enviado a la casilla electrónica institucional del alumno y adicionalmente a la casilla personal que hubiere señalado en el contrato de prestación de servicios educacionales actualmente vigente.

2) Sobre el término probatorio, la prueba documental se rendirá dentro de los plazos fijados en el respectivo cuerpo normativo, debiendo realizarse las presentaciones pertinentes a través de correo electrónico enviado a la casilla electrónica del investigador, de todas las cuales éste último acusará recibo. Para el caso de admitirse prueba testimonial, ésta se rendirá, a elección del alumno sumariado, mediante la declaración de los testigos a través de videoconferencia, programada con la debida antelación y debidamente notificada tanto al alumno sumariado como al testigo, a la dirección electrónica que el alumno proporcione, o, mediante declaración escrita del testigo, la que deberá enviarse directamente por el deponente al correo electrónico del investigador, en el plazo que se fijará al afecto.

3) De todas las actuaciones y diligencias del investigador que se realicen en forma electrónica, como, asimismo, de todas las declaraciones y audiencias que se realicen por videoconferencia, se levantará un acta que será agregada al expediente, debidamente foliada, y enviada a la casilla electrónica del alumno sumariado.

4) El procedimiento se mantendrá en formato papel, no obstante, el otorgamiento de las copias que se soliciten se realizará a través de correo electrónico, debiendo la parte solicitante requerirlo por esa misma vía y acusar recibo de las mismas. La persona a quien se otorgue copia de todo o parte del procedimiento deberá guardar reserva de su contenido. Su difusión a través de redes sociales u otros medios de comunicación virtual queda expresamente prohibida.

5) Las resoluciones que se pronuncien en el procedimiento podrán ser firmadas electrónicamente y se entenderán notificadas el mismo día del envío del correo electrónico.

Artículo tercero: El presente decreto tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que determinó la medida extraordinaria de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional y/o mientras las actividades presenciales de la Universidad se encuentren suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria, y se aplicará a todos los procedimientos que se encontraren tramitando o se inicien en dicho periodo.

Comuníquese a los miembros de la comunidad universitaria.



JULIO CASTRO SEPÚLVEDA
RECTOR

FERNANDO AZOFEIFA
FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
SECRETARIO GENERAL